

Memoria de Revisión de Autorización Ambiental Integrada por adaptación al *Real Decreto 646/2020*

Hormigones Rioja, S.A.



INDICE

1.	ANTECEDENTES Y OBJETO.	3
2.	LEGISLACIÓN APLICABLE.....	3
3.	REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA VERTEDEROS SEGÚN RD 646/20.	5
3.1.	Identificación de la persona física o jurídica titular del vertedero.	5
3.2.	Ubicación de las instalaciones donde se llevarán a cabo las operaciones de eliminación de residuos.	5
3.3.	Presentación del proyecto de la instalación.	6
3.4.	Adecuación de instalaciones al CTE DB-SI y al RSCIEI.....	6
3.5.	Descripción de los tipos de residuos que se reciben en vertedero.	7
3.6.	Capacidad propuesta del vertedero.	7
3.7.	Descripción del emplazamiento.	8
3.8.	Descripción de las características constructivas del vertedero.	8
3.9.	Métodos propuestos para la prevención y reducción de la contaminación.	9
3.10.	Plan de explotación, vigilancia y control.	9
3.11.	Análisis económico de los costes de vertido.	10
3.12.	Medidas de seguridad y precaución.....	10
3.13.	Declaración responsable.	11
4.	REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA ENTIDADES EXPLOTADORAS RESPONSABLES DE LA GESTIÓN DE LOS VERTEDEROS.	12
4.1.	Identificación de la persona física o jurídica.	12
4.2.	Periodo de vigencia de la autorización periodo previsto de vida útil del vertedero.	12
4.3.	Capacidad técnica para realizar las operaciones.....	13
4.4.	Declaración responsable.	13
5.	CONCLUSIÓN	14

ANEXO 1 – Plan de emergencia

ANEXO 2 – Listado de residuos

ANEXO 3 – Propuesta de Estudio de Estabilidad

ANEXO 4 – Plan de Explotación, Vigilancia y Control Ambiental

ANEXO 5 – Análisis económico de los costes de vertido

ANEXO 6 – Aval AAI

ANEXO 7 – Declaración responsable

1. ANTECEDENTES Y OBJETO.

Con fecha 8 de julio de 2020 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el RD 646/20 por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero. En la Disposición transitoria única establece:

“Vertederos existentes y revisión de la autorización: Los titulares de todos los vertederos que estén en funcionamiento a la entrada en vigor de este real decreto, incluidos los vertederos existentes autorizados de acuerdo con el artículo 15 del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, y en su caso, todas las entidades explotadoras de los mismos, solicitarán al órgano competente de la comunidad autónoma, en el plazo máximo de doce meses desde la entrada en vigor de este, una revisión de su autorización de conformidad con los artículos 10, 11 y 12”.

Por tanto, antes del 9 de julio de 2021 se debe solicitar la actualización de la autorización ambiental integrada, de acuerdo con lo establecido en la citada Norma.

Asimismo, el Gobierno de La Rioja, publicó con fecha 17 de febrero de 2021, una guía orientativa sobre las aportaciones que se deberán presentar, para dar cumplimiento a dicha obligación de forma adecuada.

La empresa **HORMIGONES RIOJA, S.A.**, con NIF **A-26011858** y domicilio fiscal en C/ Prado San Sebastián s/n; de Santo Domingo de la Calzada (La Rioja), como titular del vertedero, situado en el **Paraje El Camino de Enmedio** de Hervías (La Rioja), con objeto de dar respuesta a este requerimiento establecido por RD 646/20 solicita a **ACMA SOSTENIBLE, S.L.** la realización de la presente Memoria, que servirá para dar respuesta a los requerimientos establecidos en RD 646/20.

2. LEGISLACIÓN APLICABLE

Se aplica el Real Decreto 646/20, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

Disposición transitoria única Vertederos existentes y revisión de la autorización

Los titulares de todos los vertederos que estén en funcionamiento a la entrada en vigor de este real decreto, incluidos los vertederos existentes autorizados de acuerdo con el artículo 15 del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, y en su caso, todas las entidades explotadoras de los mismos, **solicitarán al órgano competente de la comunidad autónoma, en el plazo máximo de doce meses desde la entrada en vigor de este, una revisión de su autorización de conformidad con los artículos 10, 11 y 12.**

Artículo 10 Régimen jurídico de la autorización

Los vertederos y las entidades explotadoras de los mismos deberán obtener una autorización de conformidad con el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, y sin perjuicio de las demás autorizaciones, licencias o permisos que les fueran exigibles por la legislación aplicable. En el caso de que la titularidad del vertedero y la explotación del mismo recaigan en la misma persona física o jurídica, la autorización será única, comprendiendo tanto la instalación como la explotación de la misma, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio. Estas autorizaciones se inscribirán en el Registro de producción y gestión de residuos en los términos señalados en la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Artículo 11 Condiciones de autorización

1. Previamente a la concesión de una autorización a un nuevo vertedero, o a la ampliación, o modificación sustancial de uno existente y para todas las clases de vertedero señaladas en el artículo 5, las autoridades competentes deberán comprobar, al menos, que:

a) La gestión del vertedero estará en manos de una persona física con cualificación técnica y experiencia profesional adecuada, y que están previstos el desarrollo y la formación profesional y técnica del personal del vertedero tanto con carácter previo al inicio de las operaciones de vertido como durante la vida útil del mismo.

b) Durante la explotación del vertedero está prevista la adopción de las medidas necesarias para evitar accidentes y limitar las consecuencias de los mismos, en particular la aplicación de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales, y las disposiciones reglamentarias que la desarrollan.

c) El titular del vertedero ha constituido o constituirá las fianzas o garantías financieras requeridas en el artículo 23.2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en la forma y cuantía que en la autorización se determine. Esta fianza o garantía financiera se constituye con el fin de asegurar la existencia de reservas adecuadas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones (incluidas las relativas al mantenimiento y vigilancia postclausura), y antes de que den comienzo las operaciones de eliminación.

A estos efectos, la autoridad competente podrá autorizar la constitución de dicha garantía de forma progresiva a medida que aumentan las cantidades de residuos que se depositen en vertedero. Esta garantía se mantendrá mientras así lo requieran el mantenimiento y gestión del vertedero en el periodo postclausura. En el caso que el titular del vertedero sea una administración pública o un consorcio de los regulados en el artículo 118 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, entre otras, y exista una entidad explotadora responsable de la gestión de la misma en régimen de concesión, el concesionario depositará la fianza o garantía financiera a favor del primero.

d) La entidad explotadora responsable de la gestión de las instalaciones ha suscrito un seguro o aportado una garantía financiera equivalente para cubrir las responsabilidades que eventualmente se puedan derivar de las operaciones de eliminación por vertido. Dicho seguro o garantía financiera debe cubrir, como mínimo, las siguientes contingencias:

1.º Las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas.

2.º Las indemnizaciones debidas por daños en las cosas.

3.º Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado. Esta cuantía se determinará con arreglo a las previsiones de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

La cuantía de los seguros suscritos o garantías financieras aportadas quedan sujetas a una evaluación de su suficiencia por parte de las autoridades competentes de las comunidades autónomas.

e) El organismo de cuenca competente ha informado favorablemente el proyecto de vertedero a la luz de los estudios geológicos, hidrológicos e hidrogeológicos presentados, de las medidas previstas para la prevención y control de la contaminación, así como de las características de la red de control y el plan de vigilancia previstas que se señalan en el anexo III, apartados 3 y 4. Este informe será preceptivo y vinculante.

f) El proyecto del vertedero es conforme a los planes de gestión de residuos previstos en el artículo 14 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

g) El proyecto del nuevo vertedero, ampliación o modificación sustancial, cumple todos los requisitos y obligaciones establecidas en este real decreto, incluidos sus anexos y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 2.4 y 2.5.

2. En todo caso, deberán observarse las obligaciones exigidas por la normativa sobre evaluación de impacto ambiental.

3. Antes de que den comienzo las operaciones de vertido, las autoridades competentes inspeccionarán el emplazamiento y las instalaciones del vertedero para comprobar que este cumple las condiciones pertinentes de la autorización. Esta inspección incluirá la verificación de pruebas de impermeabilidad del vaso por métodos adecuados. Esta inspección, en cualquier caso, no disminuirá la responsabilidad de la entidad explotadora de acuerdo con las condiciones de la autorización.

Artículo 12. Solicitud de autorización.

Las solicitudes de autorización de un nuevo vertedero, la ampliación o modificación sustancial de uno ya existente, así como la solicitud de autorización de la entidad explotadora o cambio de esta, contendrán, como mínimo, la documentación detallada en el anexo V.

3. REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA VERTEDEROS SEGÚN RD 646/20.

3.1. Identificación de la persona física o jurídica titular del vertedero.

La titularidad del vertedero corre a cargo de la empresa **HORMIGONES RIOJA, S.A.**, tal y como se estableció en su momento en la solicitud de Autorización Ambiental Integrada, concedida el 15 de junio de 2009 y en sus posteriores actualizaciones.

3.2. Ubicación de las instalaciones donde se llevarán a cabo las operaciones de eliminación de residuos.

Las instalaciones donde se llevan a cabo las operaciones de eliminación por vertido de residuos, se ubican en el término municipal de Hervías, en Paraje el "Camino de Enmedio", en las parcelas establecidas en la documentación que se aportó para obtener la Autorización Ambiental Integrada y sobre las que no se ha producido modificación.

Su ubicación en coordenadas ETRS89: **510973.99 4698900.93 HUSO: 30**

Atendiendo al artículo 5 del RD 646/20 y a la autorización, se trata de un vertedero para **residuos no peligrosos**.

Las parcelas que comprenden su superficie, se detallan a continuación

Nº	Ubicación	Ref.Catastral
1	Polígono 502 Parcela 194	26074A502001940000XH
2	Polígono 502 Parcela 195	26074A502001950000XW
3	Polígono 502 Parcela 197	26074A502001970000XB

3.3. Presentación del proyecto de la instalación.

El proyecto de la instalación permanece fiel a lo establecido en el presentado para la autorización concedida con fecha 15 de junio de 2009 y sus posteriores modificaciones notificadas al Órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En dicho proyecto se incluían los siguientes aspectos:

- Memoria
- Planos
- Descripción detallada de las características técnicas de la celda o celdas del vertido.
- Descripción detallada de las características técnicas de cualquier otro tipo de instalaciones auxiliares.
- Presupuestos.

3.4. Adecuación de instalaciones al CTE DB-SI y al RSCIEI.

Con fecha 16 de Julio de 2007 se registró en nombre de HORMIGONES RIOJA, S.A., Proyecto de Protección Contra Incendios en Vertedero de Residuos No Peligrosos, como parte de la tramitación para la obtención de la modificación de Autorización Ambiental Integrada, para la Ampliación de Vertedero de residuos no peligrosos, obtenida por Resolución de fecha 15 de junio de 2009.

Dicho proyecto contemplaba la instalación de una planta de clasificación y reciclaje de residuos no peligrosos, que incluía una zona cubierta donde se ubicaba, una criba móvil autopropulsada, un separador electromagnético y una cabina de triaje, con contenedores para los distintos materiales. Esta instalación justificaba la tramitación del Proyecto de Protección Contra Incendios al tratarse de un establecimiento industrial.

Debido a las circunstancias económicas que afectaron al sector de la construcción a partir del año 2008 y las escasas perspectivas de futuro, la empresa se vio obligada a abandonar la idea de instalar la Planta de clasificación y reciclaje por lo que dicha instalación no llegó a abordarse.

Esta cuestión, junto con otros cambios al proyecto original, se redactó en el Proyecto de Modificación de las Fases del Ejecución de Enero de 2012, pero no se realizó la procedente anulación del expediente de Protección Contra Incendios.

El proyecto posterior de Modificación Sustancial de Autorización Ambiental Integrada, de julio de 2015, tampoco contemplan la planta de valorización y reciclaje, situación que se sostiene hasta la actualidad.

Por tanto, **no existen en la instalación, ningún tipo de edificación afectada** por el Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los Establecimientos Industriales (*Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales*), ni por el Documento Básico de Seguridad en Caso de Incendio (*Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación*).

Se adjunta el **ANEXO 1 – Plan de emergencia**, en el que se establecen las posibles emergencias que se pueden dar en las instalaciones del vertedero y cómo actuar ante cada una de ellas.

3.5. Descripción de los tipos de residuos que se reciben en vertedero.

Los tipos de residuos solicitados en el presente apartado, se encuentran detallados en el proyecto inicial de Autorización Ambiental Integrada y sus posteriores modificaciones, incluyéndose.

- La descripción de los tipos de residuos para los que se propone el vertedero, incluyendo la relación de residuos para los que se solicita autorización, codificados con arreglo a lo señalado en la Decisión 2014/955/UE.

Se adjunta el listado en el **Anexo 2 – Listado de Residuos**.

3.6. Capacidad propuesta del vertedero.

Los datos de capacidad propuesta y autorizada del vertedero quedan reflejados en el Informe Anual de Autorización Ambiental Integrada, presentados en el informe correspondiente al año 2.020 y que mostramos a continuación:

1) Superficie, volumen y composición ocupado por los residuos:

Vaso activo (fase I, 2ª parte):

Superficie: 10.887,39 m². **Volumen:** 68.814,22 m³.

Vaso colmatado y restaurado (Fase I, 1ª parte):

Superficie: 20.566,35 m². **Volumen:** 147.343,53 m³.

Total depositado en Fase I

Superficie: 31.453,74 m². **Volumen:** 216.157,75 m³

2) Métodos, Tiempo y duración del depósito:

Tiempo del depósito vaso activo (fase I, 2ª parte): Desde 2016

Duración del depósito (fase I, 2ª parte): 2 meses (20.000 m³/año)

Capacidad del depósito: 111.405 m³ (Residuos más material cubrición y estabilización)

3) Cálculo estimativo de la capacidad restante de depósito que queda en el vaso (Fase I + Fase II):

Capacidad total del vaso: 676.186,00 m³

Capacidad restante del vaso: 676.186,00 m³ - 216.157,75 m³= 460.028,25

Tiempo restante de depósito: 23 años (20.000 m³/año).

3.7. Descripción del emplazamiento.

Tanto las características hidrogeológicas como geológicas del emplazamiento del vertedero se detallaron con total precisión en el proyecto de Autorización Ambiental Integrada y las posteriores modificaciones realizadas y tramitadas ante el Gobierno de La Rioja y que han sido aprobadas en la Autorización Ambiental Integrada de fecha 15 de junio de 2.009 y las posteriores actualizaciones.

3.8. Descripción de las características constructivas del vertedero.

Las características constructivas del vertedero se adaptan fielmente a lo indicado en el proyecto de Autorización Ambiental Integrada y las posteriores modificaciones realizadas a posterioridad y tramitadas ante el Gobierno de La Rioja y que han sido aprobadas en la Autorización Ambiental Integrada de fecha 15 de junio de 2.009 y las posteriores actualizaciones.

En cuanto a la **estabilidad geomecánica de los residuos**, en la Inspección Ambiental con nº 2111, realizada con fecha 26 de febrero de 2020, en las instalaciones situadas en el paraje Camino de En medio del término municipal de Hervías, en el apartado a) del punto 4, se solicitaba informe emitido por técnico competente sobre la estabilidad del vaso de vertido en la explotación que incluya comportamiento de asentamiento.

Tal y como se contestó en el escrito de contestación a dicho acta, de fecha **17 de marzo de 2020**, nos pusimos en contacto con cuatro empresas especializadas, ENTECSA, TÜV NORD, GEOCISA y LURGINTZA, para solicitar presupuesto de realización de dicho informe en los términos especificados en el requerimiento.

En un segundo escrito de fecha **02 de junio de 2020**, indicábamos lo siguiente:

“De las cuatro empresas a las que solicitamos presupuesto para la realización del informe de estabilidad, ENTECSA, TÜV NORD, GEOCISA y LURGINTZA, dos de ellas nos respondieron que ni tan siquiera podían realizar un valoración de los trabajos a realizar debido a la situación sanitaria y las otras dos, ENTECSA Y GEOCISA, nos indicaron la dificultad de hacer una propuesta sin poder visitar las instalaciones, aunque finalmente a medida que se ha producido la desescalada han podido realizar la valoración de los trabajos a realizar.

Una vez recibidas ambas propuestas hemos procedido a seleccionar aquella que mejor nos encaja desde el punto de vista económico (ENTECSA), si bien el coste de los trabajos es elevado en ambos casos.

Es por ello que antes de abordar este trabajo, necesitamos conocer si la propuesta realizada por ENTECSA, se adapta a las expectativas del departamento de inspección.

Por tanto adjuntamos la propuesta de trabajo remitida por dicha empresa, para que sea validada por parte de los técnicos del área de inspección y en caso negativo, nos propongan una alternativa que nos permita abordar el estudio de forma eficaz.

También adjuntamos escrito emitido por dicha empresa, que evidencia la imposibilidad de abordar los trabajos hasta la fecha.

En el momento quede definido el alcance del informe de estabilidad, abordaremos dichos estudios sin más dilación y les presentaremos los resultados obtenidos.”

En un tercer escrito, de fecha 07 de Octubre de 2020, volvíamos a hacer referencia al escrito anterior y urgíamos al Área de Inspección a que nos validase la propuesta remitida para poder abordar los trabajos,

con la siguiente indicación “A fecha de hoy, no hemos recibido por parte del Área de Inspección, ninguna respuesta a nuestro escrito, por lo que el motivo del presente, es informarles de que seguimos a la espera de recibir sus indicaciones que nos permitan abordar los trabajos y dar por finalizado el expediente”, **situación que se mantiene hasta la fecha sin haber obtenido respuesta alguna.**

Adjuntamos como **ANEXO 3, la “Propuesta de Estudio de Estabilidad”** para su validación por parte del Área de Integración Ambiental y acometer los trabajos para obtener dicho informe.

De igual modo, y tal y como se establece en el citado Anexo 4, se realizan controles periódicos del Plan de relleno del vaso de vertido cuyos resultados se detallan en el documento.

3.9. Métodos propuestos para la prevención y reducción de la contaminación.

Los métodos propuestos y que se están desarrollando en la actualidad para la prevención y reducción de la contaminación se encuentran detallados en el Plan de Explotación, Vigilancia y control ambiental, descrito en el **ANEXO 4 - Plan de Explotación, Vigilancia y Control Ambiental.**

En su apartado 1.3. Control de riesgos, medidas preventivas y minimización de efectos ambientales durante la fase de explotación, se detallan:

- 1.3.1 Medidas preventivas generales.
- 1.3.2 Limpieza del centro y control de dispersiones
- 1.3.3 Protección frente a la erosión superficial
- 1.3.4 Protección de aguas superficiales
- 1.3.5 Control y gestión de lixiviados
- 1.3.6 Prevención y control de incendios en el vertedero
- 1.3.7 Control de emisiones atmosféricas
- 1.3.8 Control de vectores

3.10. Plan de explotación, vigilancia y control.

Como ya hemos indicado en el apartado anterior en el **ANEXO 4 – Plan de Explotación, Vigilancia y Control Ambiental**, se detalla de manera pormenorizada el plan de explotación del vaso de vertido, así como los controles que se van a realizar de forma periódica y que coinciden con los que establece la Autorización Ambiental Integrada para las instalaciones.

El contenido del Anexo 5 es el siguiente:

- Controles y vigilancia específicos durante la fase de obras.
- Controles generales y administrativos durante la fase de explotación
- Control de riesgos, medidas preventivas y minimización de efectos ambientales durante la fase de explotación
- Mantenimiento de instalaciones durante la explotación
- Controles y vigilancia específicos durante la clausura final.

- Controles ambientales, toma de muestras y análisis físico-químicos durante las fases de explotación y clausura.

En cuanto a los planes de emergencia, se encuentran planes detallados para distintos tipos de emergencias en el **ANEXO 1 – Plan de emergencia**.

3.11. Análisis económico de los costes de vertido.

El Análisis económico de los costes de vertido se encuentra explicado de manera detallada en el **ANEXO 5 - Análisis económico de los costes de vertido**.

3.12. Medidas de seguridad y precaución.

Las medidas de seguridad y precaución que se tienen en el vertedero, así como las operaciones de supervisión y control previstas, se encuentran plenamente detalladas en el **ANEXO 4 – Plan de Explotación, Vigilancia y Control**.

3.13. Declaración responsable.

En la resolución de Autorización Ambiental Integrada establecida con fecha 15 de junio de 2009, en la que se detalla lo siguiente:

“11.3.1. La entidad explotadora depositará, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la resolución de la autorización, una fianza por cuantía de cuatrocientos diecinueve mil ciento cincuenta euros(419.150 euros) de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.d. del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, y presentará ante la Dirección General de Calidad Ambiental resguardo acreditativo de haber sido consignada en la Consejería de Hacienda. La fianza podrá constituirse en metálico, en título de Deuda Pública del Estado o de la Comunidad Autónoma de La Rioja o mediante aval otorgado por un establecimiento de crédito. A fin de asegurar en todo momento la efectividad de la fianza, la Dirección General de Calidad Ambiental podrá actualizarla anualmente de acuerdo con la variación del índice general de precios del Instituto Nacional de Estadística. La devolución de la fianza no se realizará en tanto no se hayan cumplido las condiciones exigidas para la clausura de la actividad y se mantendrá mientras la actividad explotadora sea responsable del mantenimiento posterior al cierre del vertedero. No obstante, la autoridad competente podrá autorizar devoluciones anticipadas de hasta el 50 por ciento de la cuantía total de la fianza a partir de un año tras la aceptación de la clausura del vertedero, siempre que el remanente garantice el cumplimiento por parte de la entidad explotadora del plan de mantenimiento, vigilancia y control posterior”

Para cumplir con este requerimiento, la empresa estableció, a través de su entidad bancaria, un aval, que se adjunta en el **ANEXO 6 – Aval AAI** y que se mantiene vigente en la actualidad.

Se adjunta como **ANEXO 7 – Declaración responsable**, la declaración correspondiente de que **el titular de la instalación**, cuenta con los medios económicos necesarios para hacer frente a los costes del seguro o las garantías financieras equivalentes

4. REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA ENTIDADES EXPLOTADORAS RESPONSABLES DE LA GESTIÓN DE LOS VERTEDEROS.

4.1. Identificación de la persona física o jurídica.

La entidad explotadora del vertedero corre a cargo, de igual modo que la titularidad del vertedero, por la empresa **HORMIGONES RIOJA, S.A.**

4.2. Periodo de vigencia de la autorización periodo previsto de vida útil del vertedero.

En cuanto el periodo de vigencia de la autorización, en la concesión de la Autorización Ambiental Integrada de fecha 15 de junio de 2.009, se establecía un periodo de vigencia de la Autorización de 5 años, con la consecuente renovación. A partir de la entrada en vigor de la Ley 5/2013 por la que se traspone la Directiva de Emisiones Industriales elimina ese límite queda eliminado, de modo que pasa a ser indefinida. No obstante, las AAI deben ser revisadas en los siguientes casos (artículo 25 de la Ley IPPC):

- Antes de 4 años desde que se aprueben las Conclusiones sobre las MTD de la actividad principal de la instalación.
- Cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones, en el caso de instalaciones no cubiertas por Conclusiones relativas a las MTD.
- Cuando la contaminación producida por la instalación haga conveniente revisar los VLE.
- Cuando hay cambios en la tecnología que hagan posible reducir significativamente las emisiones sin costes excesivos.
- Cuando la seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas.
- Cuando el organismo de cuenca, conforme a lo establecido en la legislación de aguas, estime que existen circunstancias que justifiquen la revisión de la autorización ambiental integrada en lo relativo a vertidos al dominio público hidráulico de cuencas gestionadas por la Administración General del Estado. En este supuesto, el organismo de cuenca requerirá, mediante informe vinculante, al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada, a fin de que inicie el procedimiento de revisión en un plazo máximo de veinte días.
- Cuando así lo exija la legislación sectorial que resulte de aplicación a la instalación.
- Cuando para el cumplimiento de los requisitos de calidad medioambiental, exigibles de acuerdo con la legislación aplicable, sea necesario la aplicación de condiciones más rigurosas que las que se puedan alcanzar mediante el empleo de las mejores técnicas disponibles, la autorización ambiental integrada exigirá la aplicación de condiciones complementarias, sin perjuicio de otras medidas que puedan adoptarse para respetar las normas de calidad medioambiental (art. 22.3).

En cuanto a la vida útil prevista según el informe de explotación de diciembre de 2.020, es de 23 años por lo que se prevé que el vertedero permanezca activo hasta el año 2.043.

4.3. Capacidad técnica para realizar las operaciones.

En cuanto a la capacidad técnica para la realización de las operaciones de eliminación por depósito en vertedero, se encuentra plenamente justificada por la existencia de la maquinaria necesaria para realizar todas las labores necesarias, y que se detalla a continuación:

- Pala Cargadora VOLVO L110
- Pala Retro
- Machacadora
- Criba

4.4. Declaración responsable.

Se adjunta como **ANEXO 7 – Declaración responsable**, la declaración correspondiente de que la entidad explotadora cuenta con los medios económicos necesarios para hacer frente a los costes del seguro o las garantías financieras equivalentes.

5. CONCLUSIÓN

La presente memoria ha sido redactada por los técnicos de la Consultora Ambiental **ACMA Sostenible, S.L.**, con la supervisión del titular de la instalación y entidad explotadora, **HORMIGONES RIOJA, S.A.**, para dar cumplimiento a lo establecido en la *Disposición transitoria única* del *RD 646/2020 por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero*, por el que se solicita a la Dirección General de Calidad Ambiental y Recursos Hídricos del Gobierno de La Rioja, la revisión de la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con los artículos 10, 11 y 12 del citado Real Decreto.

En Logroño a 2 de julio de 2021